



Presidencia  
Asamblea Legislativa

**ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial

HORA: 14:16

Recibido el 11 OCT 2016

Por:

**COPIA**

San Salvador, 11 de octubre de 2016.

**SEÑORAS SECRETARIAS Y SEÑORES SECRETARIOS  
HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
PRESENTE.**

Como diputada de la Asamblea Legislativa, y en uso de nuestras facultades constitucionales. Ante este honorable pleno expongo:

a) Que en el marco de lo establecido en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por El Salvador, y considerando los esfuerzos históricos por lograr el reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres y el respeto a su vida y dignidad; en años recientes se han aprobado la Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres (LEIV) y la Ley de igualdad y equidad y erradicación de la discriminación contra las mujeres (LIE) que constituyen el desarrollo legislativo nacional de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belem Do Pará) y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), respectivamente.

b) Que el Estado salvadoreño se ha comprometido a proteger los derechos humanos de todas las personas, incluida la vida de las mujeres, especialmente de aquellas en situación de discriminación o violencia, por lo que en el Código Penal se evidencia la existencia de una omisión legislativa para solventar desde la **tipicidad** penal los conflictos que se suscitan entre la salud y la vida de las mujeres cuando han quedado embarazadas por hechos de violencia, o en situación de graves riesgos a su vida, respetando los principios de igualdad, legalidad y proporcionalidad de la pena, evitando la muerte prevenible de las mujeres, y además, no se ha ponderado que el delito de violación sexual contra una mujer es el único delito donde la víctima, y no el violador, carga con las consecuencias del crimen sexual para toda su vida, como es el caso de un embarazo forzado producto de la violación sexual.

d) Tal situación es un hecho de violencia contra las mujeres, tal como se tipifica de que toda acción u omisión que genere discriminación, o violación a la integridad de las mujeres es violencia, en este cometida desde el Estado, que tiene la obligación de legislar y garantizar nuestros derechos.

c) Que El Salvador es un Estado Laico y esto implica el reconocimiento de la soberanía popular y la igualdad jurídica de las ciudadanas y los ciudadanos ante la ley, así como la libertad de conciencia, la libertad de pensamiento, creencias y culto. Y reconociendo que el dominio sobre el propio cuerpo es un principio de libertad sin el cual son imposibles el ejercicio de la ciudadanía y la democracia.





d) Que los embarazos en niñas y adolescentes es una violación a sus derechos humanos, que daña a gravemente a las niñas, no sólo físicamente, sino que emocional y psicológicamente, al tiempo que frustra las posibilidades de un desarrollo pleno de esa niña y de los niños o niñas que nazcan producto de esas violaciones. Las cuales ocurren en más de 2000 casos por año en nuestro país. Situación que se ha convertido en un grave problema social, de salud pública y un desafío moral a los adultos y las adultas que no tomamos acciones para liberarlas de esta oprobiosa situación.

e) Que desde la sentencia del 20-XI-2007, Inc. 18-98, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha señalado "que la posibilidad de solventar en forma normativa específica los conflictos suscitados dentro del ámbito de la interrupción del embarazo, es competencia del Órgano Legislativo (art. 131 ord. 5º Cn.). En consecuencia, si éste desea tomar la opción legal por el sistema de las indicaciones, el del plazo, un sistema que conjugue ambos, o mantener la genérica regulación del estado de necesidad contemplado en el ord. 3º del art. 27 C.Pn., es una decisión de política criminal comprendida dentro de su competencia constitucional y cuya incorporación dentro del sistema jurídico salvadoreño no corresponde a la Sala" (Sentencia de Inconstitucionalidad No. 170-2013, Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de abril de dos mil catorce).

f) Que en nuestro código penal vigente, no existen posibilidades de salvar a estas mujeres y niñas de estas graves situaciones a las que son sometidas, por lo que se hace necesario reformar el "Código Penal", para armonizarlo con la: "Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres y Ley de igualdad, equidad y erradicación de la discriminación contra y la mujer".

Reconociendo el derecho de las mujeres y de las niñas a preservar su vida, así como su integridad física y moral. Presento a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa realizar reformas al Código Penal que permitan a las mujeres y niñas, abusadas sexualmente, o en graves condiciones de salud, o en peligro de muerte medidas que le permitan salvarse y recuperarse.

Esperando contar con el apoyo de este augusto pleno legislativo para su respectivo estudio y aprobación la reforma del artículo 133 del Código Penal, para lo que adjunto el correspondiente proyecto de decreto.

Diputada Lorena Guadalupe Peña Mendoza  
Presidenta de la Asamblea Legislativa.



*[Handwritten signature]*  
Cristina Cornejo

*[Handwritten signature]*  
Guillermo Mata B 2

*[Handwritten signature]*  
Imine Sandoval

*[Handwritten signature]*  
Nidia Diaz

*[Handwritten signature]*  
Lorena Guadalupe Peña Mendoza

*[Handwritten signature]*  
Norma Casera

*[Handwritten signature]*  
Elizabeth Gómez

*[Handwritten signature]*  
Ana Mariela Alvaronga

*[Handwritten signature]*  
Estela Hernández

*[Handwritten signature]*  
Nelson D.

*[Handwritten signature]*  
Margaret Lopez

*[Handwritten signature]*  
Lorena B. Quijada

DECRETO No. \_\_\_\_\_

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la Constitución de la República, en su artículo 3 establece que “Todas las personas son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión. No se reconocen empleos ni privilegios hereditarios”.
- II. Que por Decreto Legislativo No. 1030, del 26 de abril de 1997, publicado en el Diario Oficial No. 105, Tomo No. 335, de fecha 10 de junio de 1997, se aprobó el actual Código Penal que regula el delito de aborto.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 520, de fecha 25 de noviembre de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 2, Tomo No. 390, del 4 de enero del 2011, se emitió la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia contra las Mujeres que prohíbe la violencia y discriminación contra las mujeres, especialmente la violencia feminicida en la modalidad de violencia institucional.
- IV. Que por Decreto Legislativo No. 645, de fecha 17 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial No 70, Tomo No. 391, del 8 de abril del 2011, se emitió la Ley de Igualdad, Equidad y erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, que establece el compromiso del Estado salvadoreño de erradicar toda ley o práctica que discrimine a las mujeres en goce de los derechos humanos y ordena la adecuación legislativa para conseguir tal fin.
- V. Que con el ánimo de hacer efectiva una vida libre de violencia y discriminación contra las mujeres es oportuno realizar una armonización de la normativa penal para garantizar la prevención de las conductas discriminatorias y de violencia contra las mujeres en todos los ámbitos de la vida, especialmente la violencia feminicida en la modalidad institucional.
- VI. Qué para velar por los derechos de las niñas y adolescentes a una vida libre de violencia y en condiciones que permitan su pleno desarrollo humano, sin tener que enfrentar embarazos impuestos que pongan en riesgo su vida y salud y representen un obstáculo para su desarrollo pleno.
- VII. Que por las razones expuestas, se hace necesario reformar el Código Penal para armonizarlo con lo dispuesto en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la discriminación contra las mujeres.

**POR TANTO,**

En uso de sus facultades constitucionales



DECRETA las siguientes

## REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1: Adicionase un artículo **133-A** al Código Penal cuyo texto será:

Art. 133-A. No es punible:

- 1º. El aborto realizado con el propósito de salvar la vida de la mujer gestante y preservar su salud, previo dictamen médico y con el consentimiento de la mujer,
- 2º. El realizado por facultativo con consentimiento de la mujer, cuando sea un embarazo que fue producto de una violación sexual o trata de personas.
- 3º. El realizado por facultativo, con consentimiento de la mujer cuando exista una malformación del feto que haga inviable la vida extrauterina.
- 4º. El realizado por facultativo, con consentimiento de la menor de edad, en los casos de violación y estupro; con autorización de sus padres o tutores legales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA).